

con fuerza de

L E Y :

Artículo 1º. — El nuevo Código Procesal Penal y la Ley de Organización de la Justicia Penal N° 2921, entrarán en vigencia el día 1º de abril de 1976.

Artículo 2º. — Derógase la Ley N° 2958.

Artículo 3º. — De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO.

Antonio Onésimo Saadi
Presidente Provisorio
Cámara de Senadores

Juan Javier Córdoba
Vice—Presidente A|C Presidencia
Cámara de Diputados

José María Nicolás Machado
Subsecretario A|C. Secretaría
Cámara de Senadores

Prof. Gustavo Alejandro Oviedo
Secretario
Cámara de Diputados

San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Noviembre de 1975.

Decreto G. N° 4334

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º. — Téngase por Ley de la Provincia la precedente sanción, cómplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

M O T T

Héctor Hernán Delgadino

LE Y N° 2998 (Dcto. N° 4334)

NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL Y
LEY DE ORGANIZACION DE LA JUSTI-
CIA PENAL — FECHA DE VIGENCIA

*El Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca Sancionan*

—oOo—oOo—